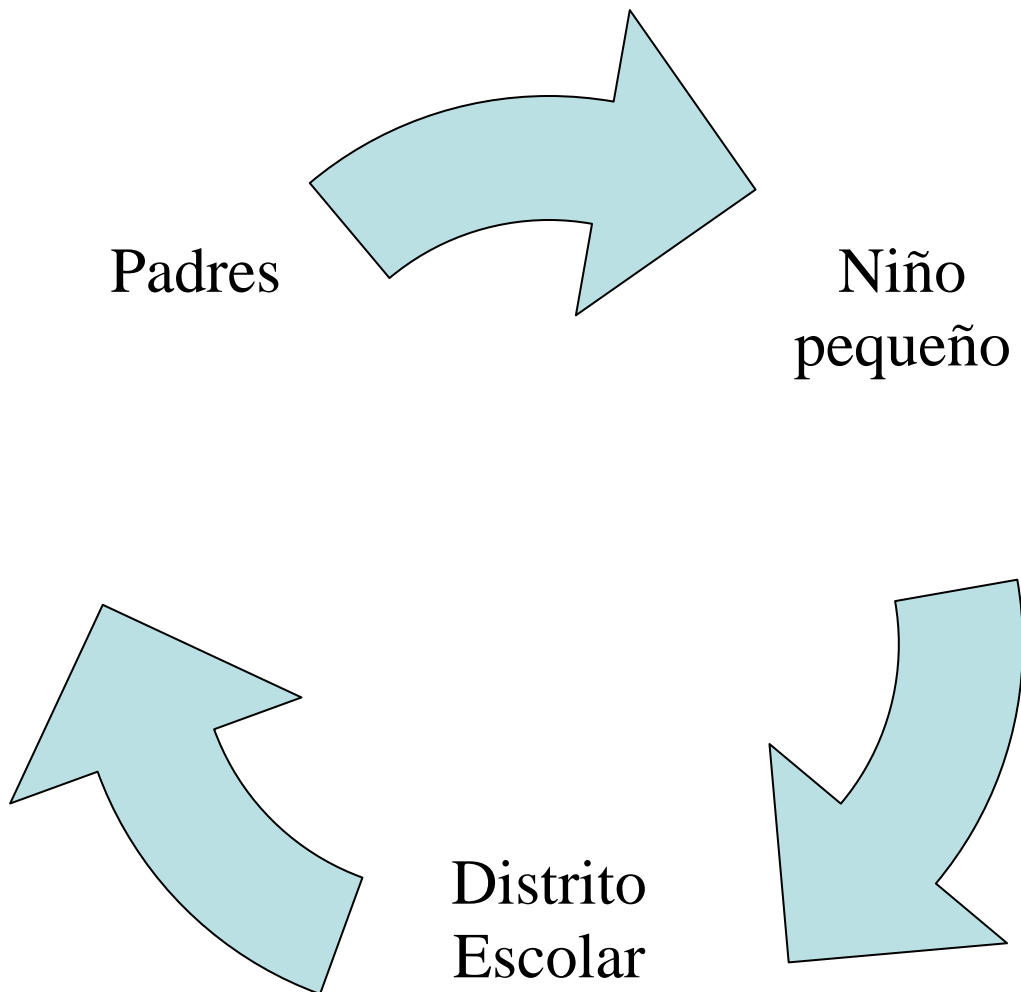


GARANTÍAS DE PROCEDIMIENTO

Su familia de Educación Especial de Derechos



Departamento de Educación de Mississippi
Oficina de Educación Especial

Revisado 16 de diciembre 2009

Garantías de Procedimiento necesidades en relación con la Educación de Individuos con Discapacidades Enmiendas a la Ley de 2004 (IDEA 2004) y la ley del Estado

Usted, como padre, es un miembro importante del equipo multidisciplinario de su hijo. Un equipo multidisciplinario toma decisiones evaluaciones t Abou y la elegibilidad. Otro equipo multidisciplinario, denominado Programa de Educación Individualizada (IEP) del Comité, elabora recomendaciones para los servicios de educación especial para su hijo. Usted tiene la oportunidad de participar en los debates de las reuniones del equipo multidisciplinario y la toma de decisiones sobre las necesidades de su hijo para la educación especial.

La siguiente información se refiere a las garantías procesales que son sus derechos bajo la ley federal y Mississippi para estar informados y participar en el proceso de educación especial.

Una copia de esta Notificación sobre garantías procesales deben ser proporcionados a usted por lo menos una vez cada año escolar:

- Tras la recomendación inicial o cuando se solicita una evaluación oficial de los servicios de educación especial para su hijo;
- La primera vez en un año escolar, cuando el Departamento de Educación de Mississippi (MDE) recibe una copia de una queja formal del Estado presentado por usted;
- La primera vez en un año escolar en que el MDE recibe una solicitud de usted para una audiencia de debido proceso;
- En la fecha se toma una decisión para tomar una acción disciplinaria que constituye un cambio de colocación para su hijo;
- Con cada notificación de una reunión del Comité del IEP;
- En cada nueva evaluación de los servicios de educación especial para su hijo, y
- Cada vez que usted solicite una copia.

Las revisiones reflejan los nuevos mandatos de la *Educación de Individuos con Discapacidades Enmiendas a la Ley de 2004*. El Reglamento Federal se publicaron el 14 de abril de 2006, y entró en vigor el 13 de octubre 2006. Enmiendas adicionales fueron emitidos el 1 de diciembre de 2008, y entró en vigor el 31 de diciembre 2008.

Información adicional acerca de la educación especial y las garantías procesales se encuentra disponible poniéndose en contacto con su supervisor local de educación especial o director de la escuela, una organización de defensa de los

padres, o la División de Extensión para Padres en el Departamento de Educación de Mississippi, Oficina de Educación Especial en 1-877-544 -0408.

Este documento se ajusta a los EE.UU. Departamento de Educación de modelo Aviso de Salvaguardias Procesales (Julio 2009) e incluye requisitos específicos de Mississippi, que deben ser incluidas en este Aviso.

ÍNDICE

Información General

Notificación previa por escrito	1
Idioma Nativo	2]
De correo electrónico	2]
Consentimiento de los Padres - Definición	2]
Consentimiento de los padres	3
Evaluaciones Educativas Independientes	6
Confidencialidad de la información	8
Definiciones	8
De identificación personal	8
Aviso a los padres	8
Los derechos de acceso	9
Registro de Acceso	9
Expedientes de más de un hijo	9
Lista de tipos y localizaciones de la información	10
Tasas	10
Modificaciones de los registros a solicitud de los padres	10
Oportunidad para una audiencia	10
Procedimientos de audiencia	11
Resultado de una audiencia	11
El consentimiento para la divulgación de la información de identificación personal	11
Salvaguardias	12
Destrucción de la Información	12
Procedimientos de Queja formal del Estado	13
Diferencia entre la Solicitud de Audiencia de Debido Proceso y Procedimientos de Queja formal del Estado	13
Adopción de Procedimientos de Queja formal del Estado	13
Procedimientos de Queja formal del Estado	14
Presentación de una queja formal del Estado	15
Procedimientos de Queja de Proceso Debido	16
Presentación de una Queja de Proceso Debido	16
Queja de Proceso Debido	16
Los modelos de formularios	19
Mediación	19
Proceso de Resolución de	21
Audiencias sobre denuncias de Debido Proceso	24

Audiencia imparcial de debido proceso	24
Derechos de audiencia	25
Audiencia Decisiones	25
Apelaciones	27
Finalidad de la decisión, apelación, revisión imparcial	27
Plazo y conveniencia de las audiencias y la revisión	27
Acciones civiles, incluyendo el período de tiempo en el que las acciones del archivo La colocación del niño Si bien la queja de debido proceso y el oído son	27
A la espera	28
Honorarios de los Abogados	29
Procedimientos para disciplinar a los niños con discapacidad	32
Autoridad del Personal Escolar	32
Cambio de colocación debido a retiros disciplinarios	35
Determinación de la Configuración	35
Recurso	36
Durante la colocación de Apelaciones	37
Protección para niños todavía no son elegibles para educación especial y servicios relacionados	37
Referencia y en la acción de Aplicación de la ley y las autoridades judiciales ..	38
Requisitos para Asignación Unilateral de Padres de Niños en escuelas privadas con fondos públicos	39
General	39

Preguntas sobre este documento puede ser referido a:

De Padres División de Extensión
Departamento de Educación de Mississippi
North West 359 Street
PO Box 771
Jackson, MS 39205-0771
(601) 359-3498
1-877-544-0408

Este documento está disponible electrónicamente en:

http://www.mde.k12.ms.us/special_education/pdfs/Procedural-Safeguards-Spanish-12-16-09.pdf

NOTIFICACIÓN PREVIA POR ESCRITO

§ 300.503

Aviso

Su distrito escolar debe darle aviso por escrito (proporcionarle cierta información por escrito) en un plazo razonable de tiempo antes de que:

1. Proponga iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación educativa de su hijo, o la provisión de una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) para su hijo, o
2. Se niega a iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación educativa de su hijo, o la provisión de FAPE a su hijo.

Contenido de la Comunicación

El aviso por escrito debe:

1. Describir la acción que el distrito escolar propone o se niega a tomar;
2. Explique por qué el distrito escolar está proponiendo o rechazando tomar la acción;
3. Describir cada procedimiento de evaluación, evaluación, registro o reporte que el distrito escolar usó para decidir proponer o rechazar la acción;
4. Incluir una declaración de que tiene derechos en virtud de las disposiciones de garantías de procedimiento en la Parte B de la Educación de Individuos con Discapacidades (IDEA);
5. Informarle de cómo obtener una descripción de las garantías procesales si la acción que el distrito escolar está proponiendo o rehusando no es una referencia inicial para evaluación;
6. Incluir recursos para que usted pueda obtener ayuda para entender la Parte B de IDEA;
7. Describir cualquier otra opción que el IEP de su hijo Comité examinó y por qué esas opciones fueron rechazadas; y
8. Proporcionar una descripción de otras razones por el distrito escolar propuso o rechazó la acción.

Aviso en lenguaje comprensible

El aviso debe ser:

1. Escrito en un lenguaje comprensible para el público en general, y
2. Escrito en su idioma nativo u otro modo de comunicación que utiliza, a menos que sea claramente imposible hacerlo.

Si su idioma nativo u otro modo de comunicación no es un idioma escrito, su distrito escolar debe asegurarse de que:

1. El anuncio se traduce para usted de forma oral o por otros medios en su idioma nativo u otro modo de comunicación;
2. Usted entiende que el contenido de la notificación, y
3. Hay constancia de que el 1 y 2 se han cumplido.

IDIOMA NATIVO

§ 300.29

Idioma materno, cuando se utiliza con un individuo que tiene una habilidad limitada del Inglés, significa lo siguiente:

1. El idioma usado normalmente por esa persona, o, en el caso de un niño, el idioma usado normalmente por los padres del niño;
2. En todo contacto directo con un niño (incluyendo la evaluación del niño), el idioma usado normalmente por el niño en el hogar o entorno de aprendizaje.

Para una persona con sordera o ceguera, o para una persona sin idioma escrito, el modo de comunicación es lo que la persona usa normalmente (como el lenguaje de señas, Braille o comunicación oral).

DE CORREO ELECTRÓNICO

§ 300.505

Si su distrito escolar ofrece a los padres la opción de recibir documentos por correo electrónico, puede elegir recibir lo siguiente por correo electrónico:

1. Notificación previa por escrito;
2. De garantías de procedimiento, **y**
3. Notificaciones relacionadas con una solicitud de debido proceso.

CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES – DEFINICIÓN

§ 300.9

Consentimiento

Consentimiento significa:

1. Usted ha sido completamente informado en su idioma nativo u otro modo de comunicación (como lenguaje de señas, el Braille, o comunicación oral) de toda la información acerca de la acción que usted está dando su consentimiento;
2. Usted entiende y acepta por escrito esa acción, y la autorización describe dicha acción y lista los registros (si los hay) que serán divulgados ya quién, **y**
3. Usted entiende que el consentimiento es voluntario de su parte y usted puede retirar su consentimiento en cualquier momento;

Si desea revocar (cancelar) su consentimiento después de que su hijo ha comenzado a recibir educación especial y servicios relacionados, debe hacerlo por escrito. El retiro del consentimiento no anula (deshace) una acción que ha ocurrido desde que usted dio su consentimiento pero antes de retirarlo. Además, el distrito escolar no está obligado a enmendar (cambiar) los registros de educación de su hijo para eliminar cualquier referencia que su hijo ha recibido educación especial y servicios relacionados después de la revocación del consentimiento.

CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES

§ 300.300

El consentimiento para la evaluación inicial

Su distrito escolar no puede llevar a cabo una evaluación inicial de su hijo para determinar si su hijo es elegible bajo la Parte B de IDEA para recibir educación especial y servicios relacionados sin dar primero a usted con un aviso previo por escrito de la acción propuesta y sin obtener su consentimiento, según se describe en el los títulos de *Notificación previa por escrito y consentimiento paterno*.

Su distrito escolar debe hacer esfuerzos razonables para obtener su consentimiento informado para una evaluación inicial para determinar si su hijo es un niño con una discapacidad.

Su consentimiento para la evaluación inicial no significa que usted también ha dado su consentimiento para que el distrito escolar comience a proporcionar educación especial y servicios relacionados a su hijo.

Su distrito escolar no puede usar su falta de autorización para un servicio o actividad relacionada con la evaluación inicial como base para negar a usted o a su hijo cualquier otro servicio, beneficio o actividad, a menos que otra IDEA, Parte B requiere requisito de que el distrito escolar hacerlo.

Si su hijo está inscrito en una escuela pública o si usted desea inscribir a su hijo en una escuela pública y usted ha rehusado a dar su autorización o no para responder a una solicitud de autorización para una evaluación inicial, el distrito escolar puede, pero no es obligación de hacerlo, intentará llevar a cabo una evaluación inicial para su hijo mediante la utilización de la mediación de IDEA o la queja de debido proceso, reunión de resolución, y procedimientos de audiencia imparcial de proceso debido. Su distrito escolar no violará sus obligaciones para ubicar, identificar y evaluar a su hijo si no procede a una evaluación de su hijo en estas circunstancias.

Normas especiales para la evaluación inicial de los pupilos del Estado

Si un niño está bajo la tutela del Estado y no está viviendo con uno de los padres --

El distrito escolar no necesita el consentimiento de los padres para una evaluación inicial para determinar si el niño es un niño con una discapacidad si:

1. A pesar de los esfuerzos razonables para hacerlo, el distrito escolar no puede localizar a los padres del niño;
2. Los derechos de los padres se han terminado de acuerdo con la ley estatal, **o**
3. Un juez ha asignado el derecho de tomar decisiones educativas para el consentimiento de una persona distinta a los padres y esa persona ha previsto una evaluación inicial.

Bajo la tutela del Estado, tal como se usa en la IDEA, significa un niño que, según lo determinado por el Estado donde el niño vive, es:

1. Un hijo de crianza;
2. Considerado bajo la tutela del Estado en virtud de la ley estatal, **o**

3. En la custodia de una agencia pública de bienestar infantil.

Custodia del Estado no incluye a un hijo de crianza que tiene un padre de crianza que cumpla con la definición de un *padre* como se usa en IDEA.

Consentimiento de los padres para los servicios de

El distrito escolar debe realizar esfuerzos razonables para obtener su consentimiento informado antes de proporcionar educación especial y servicios relacionados a su hijo por primera vez.

Si usted no responde a una solicitud para dar su consentimiento para que su hijo reciba educación especial y servicios relacionados por primera vez, o si se niega a dar su consentimiento, o después revocar (anular) su consentimiento por escrito, su distrito escolar puede **No** utilice las garantías de procedimiento (es decir, la mediación, reunión de resolución o una audiencia imparcial de debido proceso) a fin de obtener un acuerdo o una decisión que la educación especial y servicios relacionados (recomendado por el IEP de su hijo Comité) se podrá proporcionar a su hijo sin su consentimiento.

Si usted rehúsa dar su consentimiento para que su hijo reciba educación especial y servicios relacionados por primera vez, o si usted no responde a una solicitud de autorización o después revocar (anular) su consentimiento por escrito y el distrito escolar no proporciona a su hijo con la educación especial y servicios relacionados para las que pidió su consentimiento, su distrito escolar:

1. ¿No es en violación de la obligación de hacer la FAPE a disposición de su hijo por su incapacidad para prestar esos servicios a su hijo, y
2. No está obligado a tener una reunión de IEP o desarrollar un IEP para su hijo para la educación especial y servicios relacionados para los cuales se solicitó su consentimiento.

Si usted revocar (anular) su consentimiento por escrito en cualquier momento después de que su hijo se proporcionó por primera vez la educación especial y servicios relacionados, entonces el distrito escolar no puede seguir prestando esos servicios, pero primero debe llegar una notificación previa por escrito, como se describe en el Aviso Previo por Escrito partida, antes de suspender los servicios.

Consentimiento de los padres para reevaluaciones

Su distrito escolar debe obtener su consentimiento informado antes de reevaluar a su hijo, a menos que su distrito escolar puede demostrar que:

1. Se tomaron medidas razonables para obtener su consentimiento para la reevaluación de su hijo, y
2. Usted no respondió.

Si usted rehúsa dar su consentimiento para la reevaluación de su hijo, el distrito escolar puede, pero no es necesario, de intentar obtener una reevaluación de su hijo a través de la mediación, la reunión de resolución y procedimientos imparciales de audiencia de debido

proceso para anular su decisión de no autorizar a su hijo reevaluación. Al igual que con las evaluaciones iniciales, su distrito escolar no viola sus obligaciones bajo la Parte B de IDEA si se niega a obtener la reevaluación de esta manera.

Documentación de los esfuerzos razonables para obtener el consentimiento de los padres

Su escuela debe mantener la documentación de los esfuerzos razonables para obtener el consentimiento de los padres para las evaluaciones iniciales, para proporcionar educación especial y servicios relacionados por primera vez, para una reevaluación, y para localizar a los padres de los pupilos del Estado para evaluaciones iniciales. La documentación debe incluir un registro de los intentos del distrito escolar en estas áreas, tales como:

1. Registros detallados de llamadas telefónicas realizadas o intentadas y los resultados de esas llamadas;
2. Copias de la correspondencia enviada a los padres y cualquier respuesta recibida;
- y
3. Registros detallados de las visitas realizadas a la casa de los padres o lugar de trabajo y los resultados de esas visitas.

Otros requisitos de consentimiento

Su consentimiento no es necesaria antes de su distrito escolar pueda:

1. Revisar los datos existentes como parte de la evaluación de su niño o una reevaluación, o
2. Déle a su hijo una prueba u otra evaluación que se da a todos los niños a menos que, antes de esa prueba o evaluación, se requerirá el consentimiento de todos los padres de todos los niños.

Su distrito escolar no puede usar su falta de autorización para un servicio o actividad para negar a usted oa su hijo cualquier otro servicio, beneficio o actividad, a menos que otra IDEA, Parte B requisito requiere que el distrito escolar para hacerlo.

Si usted ha matriculado a su hijo en una escuela privada a su propio costo, o si usted es la educación en casa de su hijo, y no nos da su consentimiento para la evaluación inicial de su hijo o la reevaluación de su hijo, o usted no responde a una solicitud para dar su consentimiento, el distrito escolar no puede usar sus procedimientos de solución de controversias (es decir, la mediación, la reunión de resolución o una audiencia imparcial de debido proceso) y no es necesario considerar a su hijo como elegible para recibir servicios equitativos (servicios puestos a disposición de los padres han colocado niños de escuelas privadas con discapacidad).

EVALUACIONES EDUCATIVAS INDEPENDIENTES

§ 300.502

General

Como se describe más adelante, usted tiene el derecho a obtener una evaluación educativa independiente (IEE) de su hijo si no está de acuerdo con la evaluación de su hijo que fue obtenida por su distrito escolar.

Si usted solicita una IEE, el distrito escolar debe proveerle con información sobre dónde puede obtener una IEE y sobre los criterios del distrito escolar que se aplican a las IEE.

Definiciones

Evaluación educativa independiente significa una evaluación realizada por un examinador calificado que no sea empleada por el distrito escolar responsable de la educación de su hijo.

A expensas públicas significa que el distrito escolar paga el costo completo de la evaluación o se asegura de que la evaluación se proporcionan sin costo para usted, de conformidad con las disposiciones de la Parte B de IDEA, que permite a cada estado usar cualquier Estado, de fuentes locales, federales y privados de apoyo que están disponibles en el Estado para cumplir los requisitos de la Parte B de IDEA.

Derecho de los padres a evaluación a expensas públicas

Usted tiene el derecho a una IEE a su hijo a expensas públicas si no está de acuerdo con una evaluación de su hijo obtenida por su distrito escolar, con sujeción a las siguientes condiciones:

1. Si usted solicita una evaluación educativa independiente de su hijo a expensas públicas, su distrito escolar debe, sin demora innecesaria, ya **sea:** (a) Presentar una *solicitud de una* el debido proceso audiencia para demostrar que su evaluación de su hijo es adecuada, **o** (b) Proporcionar una IEE a cuenta pública, a menos que el distrito escolar demuestre en una audiencia que la evaluación de su hijo que usted obtuvo no cumplen con los criterios del distrito escolar.
2. Si su distrito escolar solicita una audiencia y la decisión final es que la evaluación de su distrito escolar de su hijo es adecuada, usted todavía tiene derecho a una IEE, pero no a expensas públicas.
3. Si usted solicita una evaluación educativa independiente de su hijo, el distrito escolar puede preguntar por qué usted se opone a la evaluación de su hijo obtenida por su distrito escolar. Sin embargo, el distrito escolar no podrá exigir una explicación y no puede demorar injustificadamente la provisión de la EEI a su hijo a expensas públicas o de presentar una solicitud para una audiencia de debido proceso para defender la evaluación del distrito escolar de su hijo.

Usted tiene derecho a un solo IEE de su hijo a expensas públicas cada vez que el distrito escolar realiza una evaluación de su hijo con el que está de acuerdo.

Iniciadas por los padres evaluaciones

Si usted obtiene una evaluación educativa independiente de su hijo a expensas públicas o si comparte con el distrito escolar una evaluación de su hijo que usted obtiene con fondos privados:

1. Su distrito escolar debe considerar los resultados de la evaluación de su hijo, si cumple con los criterios del distrito escolar para la EEI, en cualquier decisión tomada con respecto a la provisión de FAPE a su hijo, **y**
2. Usted o su distrito escolar pueden presentar la evaluación como evidencia en una audiencia de debido proceso en relación con su hijo.

Solicitudes de evaluaciones por oficiales de audiencia

Si un oficial de audiencias solicita una evaluación educativa independiente para su hijo como parte de una audiencia de debido proceso, el costo de la evaluación debe ser a expensas públicas.

Criterios del distrito escolar

Si una evaluación educativa independiente a expensas públicas, los criterios bajo los cuales se obtiene la evaluación, incluida la ubicación de la evaluación y las calificaciones del examinador, deben ser los mismos que los criterios que el distrito escolar usa cuando inicia una evaluación (al los criterios de medida son coherentes con su derecho a una IEE).

Con excepción de los criterios descritos anteriormente, un distrito escolar no puede imponer condiciones o plazos para obtener una evaluación educativa independiente a expensas públicas.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

DEFINICIONES

§ 300.611

Tal como se utilizan bajo el título **Confidencialidad de la Información**:

- *Destrucción* significa destrucción física o eliminación de identificadores personales de la información para que la información ya no es personalmente identificable.
- *Registros educativos* se entiende el tipo de registros cubiertos bajo la definición de "expedientes de educación" en 34 CFR Parte 99 (los reglamentos de aplicación de los Derechos Educativos de la Familia y la Ley de Privacidad de 1974, 20 USC 1232g [FERPA]).
- *Agencia participante* se entiende cualquier distrito escolar, agencia o institución que reúne, mantiene o utiliza información de identificación personal, o del que se obtiene información, bajo la Parte B de IDEA.

DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL

§ 300,32

Personalmente identificable significa información que incluye:

- El nombre de su hijo, su nombre como el padre, o el nombre de otro miembro de la familia;
- La dirección de su hijo;
- Un identificador personal, como número de seguro social de su hijo o el número de estudiante, o
- Una lista de características personales u otra información que haría posible identificar a su hijo con razonable certeza.

AVISO A LOS PADRES

§ 300.612

El Departamento de Educación de Mississippi (MDE) se dé aviso de que es adecuada para informar plenamente a los padres sobre la confidencialidad de la información personalmente identificable, incluyendo:

1. Una descripción de la medida en que se da el aviso en los idiomas nativos de los diversos grupos de población en Mississippi;
2. Una descripción de los niños sobre los que la información personal identificable se mantiene, los tipos de información que se busca, los métodos de la MDE se propone utilizar en la recolección de la información (incluyendo las fuentes de las cuales se recoge información), y el uso que se hace de la información ;
3. Un resumen de las políticas y procedimientos que las agencias participantes deben seguir respecto al almacenamiento, divulgación a terceros, retención y destrucción de información personalmente identificable, y

4. Una descripción de todos los derechos de los padres y los niños respecto a esta información, incluyendo los derechos bajo los Derechos Educativos y Privacidad (FERPA) y sus regulaciones en 34 CFR Parte 99.

Antes de cualquier actividad importante para identificar, localizar, evaluar, o niños que necesitan educación especial y servicios relacionados (también conocida como "Child Find"), el aviso debe publicarse o anunciarse en periódicos u otros medios, o ambos, con circulación adecuada para notificar a los padres en todo el Estado de estas actividades.

Los Derechos De Acceso

§ 300.613

La agencia participante debe permitirle inspeccionar y revisar cualquier expediente de educación relacionado a su hijo que son recogidos, mantenidos o usados por el distrito escolar bajo la Parte B de IDEA. La agencia participante debe cumplir con su solicitud de inspeccionar y revisar cualquier expediente de educación de su hijo sin demora innecesaria y antes de cualquier reunión sobre el IEP, o cualquier audiencia imparcial de debido proceso (incluyendo una reunión de resolución o una audiencia disciplinaria), y en ningún caso más de **cuarenta y cinco (45) días calendario** después de haber hecho la petición.

Su derecho a inspeccionar y revisar los registros educativos incluye:

1. Su derecho a una respuesta de la agencia participante a sus solicitudes razonables de explicaciones e interpretaciones de los registros;
2. Su derecho a solicitar que la agencia participante suministre copias de los registros si usted no puede efectivamente inspeccionar y revisar los registros a menos que usted reciba esas copias; **y**
3. Su derecho a que su representante inspeccione y revise los registros.

La agencia participante puede presumir que usted tiene autoridad para inspeccionar y revisar los registros relacionados con su hijo a no ser informado de que usted no tiene la autoridad bajo la ley de Mississippi aplicable que regula cuestiones tales como la tutela, separación y divorcio.

Registro De Acceso

§ 300.614

Cada agencia participante debe mantener un registro de las partes que obtienen acceso a los registros educativos reunidos, mantenidos o usados bajo la Parte B de IDEA (excepto el acceso de los padres y empleados autorizados de la agencia participante), incluyendo el nombre del partido, se le dio el acceso de la fecha , y el propósito para el que el partido está autorizado a utilizar los registros.

EXPEDIENTES DE MÁS DE UN HIJO

§ 300.615

Si cualquier registro de educación incluye información sobre más de un hijo, los padres de esos niños tienen el derecho de inspeccionar y revisar sólo la información relativa a su hijo o a ser informados de esa información específica.

Lista De Tipos Y Localizaciones De La Información

§ 300.616

Previa solicitud, cada agencia participante debe proporcionarle una lista de los tipos y ubicaciones de los registros educativos reunidos, mantenidos o usados por la agencia.

TASAS

§ 300.617

Cada agencia participante puede cobrar una cuota por copias de los registros que se hacen para usted bajo la Parte B de IDEA, si la cuota no le impide a usted ejercer su derecho a inspeccionar y revisar esos registros.

Una agencia participante no puede cobrar una cuota para buscar o recuperar información bajo la Parte B de IDEA.

MODIFICACIONES DE LOS REGISTROS A SOLICITUD DE LOS PADRES

§ 300.618

Si usted cree que la información en los registros educativos de su hijo reunidos, mantenidos o usados bajo la Parte B de IDEA es inexacta, engañosa o viola la privacidad u otros derechos de su hijo, puede solicitar que la agencia participante que mantiene la información que cambiar la información.

La agencia participante debe decidir si cambiar la información de acuerdo con su petición en un plazo razonable de tiempo de la recepción de su solicitud.

Si la agencia participante se niega a cambiar la información de acuerdo con su solicitud, debe informarle de la negativa y le aconsejará el derecho a una audiencia para este fin como se describe bajo el título *Oportunidad para una Audiencia*.

OPORTUNIDAD PARA UNA AUDIENCIA

§ 300.619

La agencia participante debe, previa petición, proporcionar la oportunidad de una audiencia para cuestionar la información en los registros educativos de su hijo para

asegurarse de que no es incorrecta, engañosa o en violación de la privacidad u otros derechos de su hijo.

PROCEDIMIENTOS DE AUDIENCIA

§ 300.621

Una audiencia para cuestionar la información en los registros de la educación debe ser realizado de acuerdo a los procedimientos para tales audiencias bajo los Derechos Educativos de la Familia y Privacidad (FERPA).

RESULTADO DE UNA AUDIENCIA

§ 300.620

Si, como resultado de la audiencia, la agencia participante decide que la información es incorrecta, engañosa o en violación de la intimidad u otros derechos del niño, se debe cambiar la información, e informará por escrito.

Si, como resultado de la audiencia, la agencia participante decide que la información no es inexacta, engañosa o en violación de la intimidad u otros derechos de su hijo, debe informarle de su derecho de colocar en los registros que mantiene de su hijo una declaración comentando la información o dando la razón está de acuerdo con la decisión de la agencia participante.

Tal explicación colocada en los registros de su niño debe:

1. Ser mantenida por la agencia participante, como parte de los registros de su hijo mientras que el registro o la parte impugnada es gestionada por la agencia participante, **y**
2. Si la agencia participante divulga los registros de su niño o la parte impugnada a cualquier parte, la explicación también debe ser revelada a esa parte.

EL CONSENTIMIENTO PARA LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL

§ 300.622

A menos que la información está contenida en los registros de la educación y la divulgación es autorizada sin el consentimiento de los padres bajo FERPA, su consentimiento debe obtenerse antes de información de identificación personal es revelada a terceros que no sean funcionarios de los organismos participantes. Excepto en las circunstancias especificadas más adelante, su consentimiento no se requiere antes de información de identificación personal se libera a los funcionarios de los organismos participantes a efectos de cumplir con un requisito de la Parte B de IDEA.

Su consentimiento, o el consentimiento de un niño que ha alcanzado la mayoría de edad (veintiún años) en virtud de la ley de Mississippi, se debe obtener antes la información personalmente identificable se libera a funcionarios de agencias participantes que proporcionan o pagan servicios de transición.

Si su hijo es, o va a ir a una escuela privada que no se encuentra en el mismo distrito escolar en el que reside, su consentimiento debe obtenerse antes de cualquier información personalmente identificable de su hijo se divulgue entre los funcionarios de la escuela distrito donde la escuela privada se encuentra y los funcionarios del distrito escolar donde usted reside.

SALVAGUARDIAS

§ 300.623

Cada agencia participante debe proteger la confidencialidad de la información de identificación personal, a la recogida, almacenamiento, divulgación y destrucción.

Un funcionario de cada agencia participante debe asumir la responsabilidad de garantizar la confidencialidad de cualquier información de identificación personal.

Todas las personas a recoger o utilizar información personal identificable deben recibir capacitación o instrucción en relación con las políticas MDE y procedimientos en materia de confidencialidad en la Parte B de IDEA y la FERPA.

Cada agencia participante debe mantener, para inspección pública, una lista actualizada de los nombres y cargos de los empleados dentro de la agencia que puedan tener acceso a información personal identificable.

DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN

§ 300.624

Su distrito escolar debe informarle cuando la información personalmente identificable recopilada, mantenida o usada bajo la Parte B de IDEA ya no es necesaria para proporcionar servicios educativos a su hijo.

La información debe ser destruida a su solicitud. Sin embargo, un registro permanente del nombre de su hijo, dirección y número de teléfono, sus calificaciones, registro de asistencia, asistió, nivel educativo cursado y el año completo se puede mantener sin limitación de tiempo.

PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS FORMALES DEL ESTADO

DIFERENCIA ENTRE LA SOLICITUD DE AUDIENCIA DE DEBIDO PROCESO Y PROCEDIMIENTOS DE QUEJA FORMAL DEL ESTADO

Los reglamentos de la Parte B de IDEA establecen procedimientos separados para las quejas formales del Estado y para las quejas de debido proceso y las audiencias. Como se explica más adelante, cualquier persona u organización puede presentar una queja formal del Estado alegando la violación de cualquier requisito de la Parte B por un distrito escolar, la MDE o cualquier otro organismo público. Solamente usted o un distrito escolar puede presentar una solicitud para una audiencia de debido proceso sobre cualquier asunto relativo a una propuesta o un rechazo para iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación educativa de un niño con una discapacidad, o la provisión de la FAPE al niño pequeño. Mientras que el personal de la MDE en general debe resolver una queja formal dentro de un Estado de **sesenta (60)** días calendario, a menos que el calendario está bien extendido, un oficial de audiencia imparcial de debido proceso debe escuchar una queja de proceso debido (si no se resuelven a través de una reunión de resolución oa través de la mediación) y emitir una decisión escrita dentro de **cuarenta y cinco (45)** días calendario después del final del periodo de resolución, como se describe en este documento bajo el título **Resolución de Proceso**, a menos que el oficial de la audiencia conceda una extensión específica de la línea de tiempo a su solicitud o petición del distrito escolar. La queja del Estado formal y queja de debido proceso, la resolución y procedimientos de la audiencia se describen más detalladamente en los próximos tres páginas.El MDE ha modelos de formularios disponibles para ayudarle a presentar una queja de debido proceso y para ayudar a usted oa otras partes a presentar una queja formal del Estado.

ADOPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE QUEJA FORMAL DEL ESTADO

§ 300.151

General

El MDE ha escrito los procedimientos para:

1. Resolver cualquier queja formal del Estado, incluyendo una queja formal presentada por el Estado a una organización o individuo de otro Estado;
2. La presentación de una queja formal con el Estado MDE;
3. Amplia difusión de los procedimientos formales de Estado denuncia a los padres y otras personas interesadas, incluida la formación de los padres y los centros de información, agencias de protección y promoción, centros de vida independiente, y otras entidades apropiadas.

Recursos para la negación de servicios apropiados

Al resolver una queja formal del Estado en el que el MDE ha encontrado una falta de proporcionar servicios adecuados, la MDE se ocupará de:

1. La falta de proporcionar servicios adecuados, incluyendo la acción correctiva apropiada para atender las necesidades de los niños (como los servicios de compensación o reembolso monetario), y
2. Futura prestación adecuada de servicios para todos los niños con discapacidades.

PROCEDIMIENTOS DE QUEJA FORMAL DEL ESTADO

§ 300.152

Límite de tiempo, los procedimientos de

MDE incluye en sus procedimientos formales de queja ante el Estado un plazo de **sesenta (60)** días calendario después de una denuncia formal de Estado se presente a:

1. Llevar a cabo una investigación independiente en el sitio, si MDE determina que es necesaria una investigación;
2. Darle al reclamante la oportunidad de presentar información adicional, ya sea oralmente o por escrito, sobre las alegaciones en la queja formal del Estado;
3. Provee al distrito escolar u otra agencia pública la oportunidad de responder a la queja formal del Estado, que incluya, como mínimo: (a) a opción de la agencia, una propuesta para resolver la queja formal del Estado, y (b) una oportunidad para un padre que ha presentado una queja formal del Estado y la agencia acuerden voluntariamente a participar en la mediación;
4. Revisar toda la información relevante y tomar una determinación independiente de si el distrito escolar u otra agencia pública está violando un requisito de la Parte B de IDEA, y
5. Emitir una decisión escrita al demandante que se dirige a cada alegación en la queja formal del Estado, y contiene: (a) las conclusiones de hecho y conclusiones, y (b) las razones para la decisión final de MDE.

Ampliación de plazos, la decisión final, la aplicación

Los procedimientos de la MDE anteriormente descrito también:

1. Permitir una extensión de los **sesenta (60)** calendario límite de tiempo de días sólo si:
 - (a) existen circunstancias excepcionales con respecto a la denuncia de un determinado Estado formal, o (b) el padre y el distrito escolar u otra agencia pública involucrada acuerdan voluntariamente extender el tiempo para resolver el asunto mediante la mediación o medios alternativos de solución de controversias.
1. Incluir procedimientos para la aplicación efectiva de la decisión final de la MDE, si es necesario, incluyendo: (a) actividades de asistencia técnica;
 - (b) negociaciones; y (c) medidas correctivas para lograr el cumplimiento.

Sus quejas formales de Estado y de audiencias de debido proceso

Si un Estado denuncia formal que se recibe es también objeto de una audiencia de debido proceso como se describe bajo el título *Presentación de una queja de debido proceso*, o la denuncia formal del Estado contiene múltiples asuntos de los que uno o más forman parte de dicha audiencia, el MDE hará a un lado cualquier parte de la denuncia formal del Estado que se está abordando en la audiencia de debido proceso hasta que la audiencia ha terminado. Cualquier asunto de la queja formal que el Estado no es parte de la audiencia de proceso debida será resuelto usando el límite de tiempo y procedimientos descritos anteriormente.

Si un asunto planteado en una queja formal del Estado ha sido decidido previamente en una audiencia de debido proceso entre las mismas partes (por ejemplo, usted y el distrito escolar), entonces la decisión de la audiencia es vinculante sobre la cuestión y la MDE se informará al demandante de que la decisión es vinculante.

Una queja formal del Estado basado en un distrito escolar u otra agencia pública de incumplimiento de una decisión de la audiencia será resuelta por el MDE.

PRESENTACIÓN DE UNA QUEJA FORMAL DEL ESTADO

§ 300.153

Una organización o individuo puede presentar una queja formal con arreglo al Estado de los procedimientos descritos anteriormente.

La denuncia formal del Estado debe incluir:

1. Una declaración de que un distrito escolar u otra agencia pública ha violado un requisito de la Parte B de IDEA o de sus reglamentos de aplicación en 34 CFR Parte 300;
2. Los hechos en que se basa la declaración;
3. La firma y la información de contacto para la parte que presenta la queja, y
4. Si se alega violaciones respecto a un niño específico:
 - (a) El nombre del niño y la dirección de la residencia del niño;
 - (b) El nombre de la escuela a la que asiste el niño;
 - (c) En el caso de un niño o joven sin hogar, información de contacto disponible para el niño, y el nombre de la escuela a la que asiste el niño;
 - (d) Una descripción de la naturaleza del problema del niño, incluyendo hechos relacionados con el problema, **y**
 - (e) Una propuesta de resolución del problema hasta el punto conocido y disponible a la parte que presenta la denuncia formal del Estado en el momento de la denuncia formal del Estado se presenta.

La denuncia formal del Estado debe alegar una violación que ocurrió no más de **un (1)** año antes de la fecha en que la queja del Estado formal es recibida como se describe bajo el título *Adopción de los Procedimientos de Queja formal del Estado*.

La parte que presenta la denuncia formal del Estado deberá enviar una copia de la denuncia formal del Estado al distrito escolar u otra agencia pública atiende al niño, al mismo tiempo, la parte que presenta la queja ante el Estado formal con el MDE. Además,

el distrito escolar u otra agencia pública debe enviar una copia de cualquiera y todas las respuestas que envían a la MDE en relación con dicha denuncia formal.

DEBIDO PROCESO DE PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS

PRESENTACIÓN DE UNA QUEJA DE PROCESO DEBIDO

§ 300.507

General

Usted o el distrito escolar puede presentar una queja de proceso debido sobre cualquier asunto relativo a una propuesta o un rechazo para iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación educativa de su hijo, o la provisión de FAPE a su hijo.

La queja de debido proceso debe alegar una violación que ocurrió no más de **dos (2)** años antes de que usted o el distrito escolar sabía o debía haber sabido acerca de la alegada acción que forma la base de la queja de debido proceso.

El plazo mencionado anteriormente no se aplica si usted no puede presentar una queja de debido proceso dentro del plazo porque:

1. El distrito escolar haya tergiversado específicamente que había resuelto los asuntos identificados en la denuncia, o
2. El distrito escolar retuvo información que estaba obligada a proporcionar en la Parte B de IDEA.

Información para los padres

El distrito escolar debe informarle de cualquier gratuitos o de bajo costo de los servicios jurídicos y otros similares disponibles en el área si usted solicita la información, o si usted o el distrito escolar presentan una queja de proceso debido.

QUEJA DE PROCESO DEBIDO

§ 300.508

General

Con el fin de solicitar una audiencia, usted o el distrito escolar (o su abogado o el abogado del distrito escolar) deben presentar una queja de debido proceso a la otra parte. La queja debe contener todos los elementos mencionados más adelante y debe ser confidencial. Usted o el distrito escolar, cualquiera que haya presentado la queja, también debe proporcionar el MDE con una copia de la denuncia.

Contenido de la denuncia

La queja de debido proceso debe incluir:

1. El nombre del niño;
2. La dirección de la residencia del niño;
3. El nombre de la escuela del niño;
4. Si el niño es un niño o joven sin hogar, información de contacto del niño y el nombre de la escuela del niño;

5. Una descripción de la naturaleza del problema del niño en relación a la acción propuesta o rechazada, incluyendo hechos relacionados con el problema, **y**
6. Una propuesta de resolución del problema hasta el punto conocido y disponible a la parte reclamante (usted o el distrito escolar) en el momento.

Aviso requerido antes de una audiencia en una queja de debido proceso

Usted o el distrito escolar no puede tener una audiencia procesal hasta que usted o el distrito escolar (o su abogado o el abogado del distrito escolar), presente una queja de debido proceso que incluye la información indicada arriba.

Suficiencia de la queja

Para que una queja de debido proceso a seguir adelante, debe considerarse suficiente. La queja de debido proceso será considerada suficiente (habrá cumplido con los requisitos indicados anteriormente), a menos que la parte que recibe la queja de debido proceso (usted o el distrito escolar) notifique al oficial de audiencia ya la otra Parte por escrito, dentro de los **quince (15)** días calendario de recibir la queja, que la Parte receptora considera que la queja de debido proceso no cumple los requisitos enumerados anteriormente.

Dentro de los **cinco (5)** días calendario de haber recibido la notificación de que la parte receptora (usted o el distrito escolar) considera la queja de debido proceso insuficiente, el oficial de audiencia debe decidir si la queja de debido proceso cumple con los requisitos antes mencionados, y lo notificará a usted y la escuela distrito por escrito de inmediato.

Enmienda de la queja

Usted o el distrito escolar pueden hacer cambios a la queja sólo si:

1. La otra parte aprueba los cambios por escrito y se le da la oportunidad de resolver la queja de debido proceso a través de una reunión de resolución se describe a continuación, **o**
2. En el plazo de **cinco (5)** días antes de la audiencia de debido proceso, el oficial de la audiencia otorga permiso para realizar los cambios.

Si la parte reclamante (usted o el distrito escolar) hace cambios a la queja de debido proceso, los plazos para la reunión de resolución (dentro de los **quince [15]** días calendario de haber recibido la queja) y el período de tiempo de resolución (dentro de los **treinta [30]** días de haber recibido la queja) comienza nuevamente a la fecha de la denuncia se presenta modificada.

La agencia educativa local (LEA) o de respuesta del distrito escolar a una queja de debido proceso

Si el distrito escolar no ha enviado una notificación previa por escrito para usted, tal como se describe en el epígrafe **notificación por escrito**, en relación con la materia contenida en la denuncia de su debido proceso, el distrito escolar debe, dentro de los **diez (10)** días calendario de haber recibido la debida queja de proceso, enviar a usted una respuesta que incluya:

1. Una explicación de por qué el distrito escolar propuso o se rehusó a tomar la medida planteada en la queja de debido proceso;
2. Una descripción de otras opciones que el IEP de su hijo Comité examinó y las razones por las cuales se rechazaron esas opciones;
3. Una descripción de cada procedimiento de evaluación, evaluación, registro o reporte que el distrito escolar usó como base para la acción propuesta o rechazada,
4. y Una descripción de los otros factores que son relevantes para el distrito escolar de acción propuesta o rechazada.

Proporcionar la información en los anteriores puntos 1-4 no impide que el distrito escolar de afirmar que su queja de debido proceso fue insuficiente.

Otra parte en respuesta a una queja de debido proceso

Excepto como se indica en el subtítulo *anterior, LEA o s Respuesta del distrito school a una queja de proceso debido*, la parte que recibe una queja de debido proceso debe, dentro de los **diez (10)** días calendario de haber recibido la queja, enviar a la otra parte una respuesta que aborda específicamente los temas de la denuncia.

LOS MODELOS DE FORMULARIOS

§ 300.509

El MDE ha desarrollado modelos de formularios para ayudarle a presentar una queja de debido proceso y ayudarle a usted ya las demás partes de archivo una queja formal del Estado. Sin embargo, la MDE o el distrito escolar no requieren el uso de estos formularios modelo. De hecho, usted puede utilizar esta forma o de otra forma apropiada, siempre y cuando contenga la información requerida para presentar una queja de debido proceso o una queja formal del Estado.

MEDIACIÓN

§ 300.506

General

El distrito escolar debe hacer la mediación disponible para que usted y el distrito escolar para resolver los desacuerdos relacionados bajo la Parte B de IDEA, incluyendo asuntos que surjan antes de la presentación de una queja de proceso debido. Así pues, la mediación está disponible para resolver disputas bajo la Parte B de IDEA, si usted ha presentado una queja de debido proceso para solicitar una audiencia de debido proceso como se describe bajo el título *Presentación de una queja de debido proceso*.

Requisitos

Los procedimientos deben asegurar que el proceso de mediación:

1. Es voluntario de su parte y parte del distrito escolar;
2. No sea usado para negar o demorar su derecho a una audiencia de debido proceso, o para negar cualquier otro derecho que tenga bajo la Parte B de IDEA, y
3. Es realizada por un mediador calificado e imparcial, capacitado en técnicas de mediación.

El distrito escolar puede desarrollar procedimientos para que los padres y escuelas que decidan no utilizar el proceso de mediación, una oportunidad para conocer, en un momento y lugar convenientes para usted, con una parte desinteresada:

1. Que está bajo contrato con una entidad apropiada de resolución alternativa de controversias, o una formación de padres y centro de información de los padres o un centro de recursos en Mississippi, **y**
2. Que le explique los beneficios de, y fomentar el uso *de*, el proceso de mediación.

MDE tiene una lista de personas que son mediadores calificados que conozcan las leyes y reglamentos relativos a la provisión de educación especial y servicios relacionados. MDE selecciona los mediadores de forma rotativa e imparcial.

MDE es responsable por el costo del proceso de mediación, incluidos los gastos de las reuniones.

Cada reunión del proceso de mediación debe ser programada de manera oportuna y se celebró en un lugar que sea conveniente para usted y el distrito escolar.

Si usted y el distrito escolar resuelven una disputa a través del proceso de mediación, ambas partes deben suscribir un acuerdo jurídicamente vinculante que establezca la resolución y que:

1. Establece que todas las discusiones que ocurrieron durante el proceso de mediación permanecerán confidenciales y no pueden ser usadas como evidencia en ninguna audiencia de debido proceso o procedimiento civil (juicio), **y**
2. Esté firmado por usted y por un representante del distrito escolar que tiene la autoridad para comprometer al distrito escolar.

Un acuerdo escrito de mediación es exigible en cualquier tribunal estatal de jurisdicción competente (un tribunal que tiene la autoridad bajo la ley estatal para conocer de este tipo de caso) o en un tribunal de distrito de los Estados Unidos.

Las discusiones que ocurrieron durante el proceso de mediación deben ser confidenciales. No pueden ser usadas como evidencia en ninguna audiencia de debido proceso en el futuro o procedimiento civil de cualquier corte federal o estatal Tribunal de un estado que reciba ayuda bajo la Parte B de IDEA.

Imparcialidad del mediador

El mediador:

1. No puede ser un empleado de la MDE o el distrito escolar que participa en la educación o el cuidado de su hijo, **y**
2. No debe tener un interés personal o profesional que entra en conflicto con la objetividad del mediador.

Una persona que califique como mediador no es un empleado de un distrito escolar o MDE únicamente porque se les paga por MDE o distrito escolar para servir como mediador.

PROCESO DE RESOLUCIÓN DE

§ 300.510

Reunión de resolución

Dentro de los **quince (15)** días calendario de haber recibido el aviso de su queja de debido proceso, y antes de la audiencia de debido proceso, el distrito escolar debe convocar una reunión con usted y el miembro o miembros del Comité del IEP que tienen conocimiento específico de los hechos identificados en su queja de proceso debido. La reunión:

1. Debe incluir un representante del distrito escolar que tenga autoridad para tomar decisiones en nombre del distrito escolar, **y**
2. No puede incluir a un abogado del distrito escolar a menos que esté acompañado por un abogado.

Usted y el distrito escolar determinan los miembros relevantes del Comité de IEP para asistir a la reunión.

El objetivo de la reunión es para que usted discuta su queja de proceso debido, y los hechos que constituyen la base de la denuncia, para que el distrito escolar tenga la oportunidad de resolver la controversia.

La reunión de resolución no es necesario si:

1. Usted y el distrito escolar acuerdan por escrito renunciar a la reunión, **o**
2. Usted y el distrito escolar acuerdan utilizar el proceso de mediación, tal como se describe bajo el título **Mediación**.

Periodo de resolución

Si el distrito escolar no ha resuelto la queja de debido proceso a su satisfacción dentro **de los treinta (30)** días calendario siguientes a la recepción de la queja de debido proceso (durante el período de tiempo para el proceso de resolución), la audiencia de debido proceso puede ocurrir.

Los **cuarenta y cinco (45)** días calendario para emitir una decisión final comienza al término del plazo de los **treinta (30)** calendario del período de resolución, con algunas excepciones para los ajustes realizados a los **treinta (30)** calendario del período de resolución, como describen a continuación.

Excepto cuando usted y el distrito escolar han acordado renunciar al proceso de resolución o recurrir a la mediación, si usted no participa en la reunión de resolución retrasará los plazos para el proceso de resolución y audiencia de debido proceso hasta que se celebre la reunión.

Si después de hacer esfuerzos razonables y documentar dichos esfuerzos, el distrito escolar no es capaz de obtener su participación en la reunión de resolución, el distrito escolar puede, al final de los **treinta (30)** calendario del período de resolución, solicitar que un oficial de audiencia despedir a su queja de proceso debido. La documentación de dichos esfuerzos deben incluir un registro de los intentos del distrito escolar para concertar un acuerdo para la hora y el lugar, tales como:

1. Registros detallados de llamadas telefónicas realizadas o intentadas y los resultados de esas llamadas;
2. Copias de correspondencia enviada a usted y cualquier respuesta recibida; **y**
3. Registros detallados de las visitas realizadas a su casa o lugar de trabajo y los resultados de esas visitas.

Si el distrito escolar no logra tener la reunión de resolución dentro de los **quince (15)** días calendario de haber recibido el aviso de su queja de debido proceso **o de** deja de participar en la reunión de resolución, usted puede pedirle al oficial de audiencia para comenzar a los **cuarenta y cinco (45)** días calendario, línea de tiempo de audiencia de proceso debido.

Las adaptaciones de los treinta (30) calendario del período de resolución

Si usted y el distrito escolar acuerdan por escrito renunciar a la reunión de resolución, a continuación, los **cuarenta y cinco (45)** días calendario para la audiencia de debido proceso comienza al día siguiente.

Tras el inicio de la mediación o la reunión de resolución y antes del final de los **treinta (30)** días calendario plazo de resolución, si usted y el distrito escolar acuerdan por escrito que no

el acuerdo es posible, entonces los **cuarenta y cinco (45)** días calendario para la audiencia de debido proceso comienza al día siguiente.

Si usted y el distrito escolar acuerdan utilizar el proceso de mediación pero todavía no han llegado a un acuerdo, al final de los **treinta (30)** días calendario de la resolución del proceso de mediación podrá continuar hasta que se alcance un acuerdo si ambas partes están de acuerdo con la continuación por escrito. Sin embargo, si usted o el distrito escolar se retiran del proceso de mediación durante este período de continuación, después de **cuarenta y cinco (45)** días calendarios para la audiencia de debido proceso comienza al día siguiente.

Acuerdo de resolución por escrito

Si una solución a la controversia que se llegó en la reunión de resolución, usted y el distrito escolar tiene que entrar en un acuerdo legalmente vinculante que:

1. Firmado por usted y un representante del distrito escolar que tiene la autoridad para comprometer al distrito escolar, **y**
2. Exigible en cualquier tribunal estatal de jurisdicción competente (un tribunal que tiene la autoridad para conocer de este tipo de caso) o en un tribunal de distrito de los Estados Unidos.

Período de revisión del acuerdo

Si usted y el distrito escolar llegan a un acuerdo como resultado de una reunión de resolución, cualquiera de las partes (usted o el distrito escolar) puede anular el acuerdo dentro de **tres (3)** días hábiles del momento en que usted y el distrito escolar hayan firmado el acuerdo.

AUDIENCIA DE DEBIDO PROCESO DE QUEJAS

AUDIENCIA IMPARCIAL DE DEBIDO PROCESO

§ 300.511 y Miss Code Ann. § 37-23-143

General

Cada vez que una queja de debido proceso se presenta, usted o el distrito escolar involucrado en la disputa debe tener una oportunidad para una audiencia imparcial de debido proceso, tal como se describe en la *demanda debido proceso* y la solución de las secciones *del proceso*. Mississippi es uno "niveles" del Estado, lo que significa que el MDE es responsable de convocar a audiencias de debido proceso y cualquier apelación de una decisión debido proceso de la audiencia es presentada directamente ante un tribunal de jurisdicción competente.

Oficial de audiencia imparcial

Como mínimo, un oficial de audiencia:

1. No puede ser un empleado de la MDE o el distrito escolar que participa en la educación o cuidado del niño. Sin embargo, una persona no es un empleado de la agencia únicamente porque se les paga por la agencia para servir como un oficial de la audiencia;
2. No debe tener un interés personal o profesional que entra en conflicto con la objetividad del oficial de audiencia en la audiencia;
3. Interpretaciones deben tener conocimiento y entender las disposiciones de IDEA, y Reglamentos federales y estatales relacionadas con IDEA, y legales de IDEA por cortes estatales y federales, y
4. Debe tener el conocimiento y la capacidad para llevar a cabo las audiencias, y para hacer y escribir decisiones, de conformidad con las prácticas legales estándar.

El MDE mantiene una lista de las personas que sirven como oficiales de audiencia que incluye una declaración de las calificaciones de cada oficial de audiencia.

Materia de audiencia de debido proceso

La parte (usted o el distrito escolar) que solicita la audiencia de debido proceso no puede plantear cuestiones en la audiencia de debido proceso que no se abordaron en la queja de debido proceso, a menos que la otra parte está de acuerdo.

Plazo para solicitar una audiencia

Usted o el distrito escolar debe solicitar una audiencia imparcial en una queja de debido proceso dentro de los **dos (2)** años siguientes a la fecha en que usted o el distrito escolar sabía o debía haber sabido acerca de la cuestión objeto de la denuncia.

Excepciones a la línea de tiempo

El plazo mencionado anteriormente no se aplica a usted si usted no puede presentar una queja de debido proceso porque:

1. El distrito escolar haya tergiversado específicamente que había resuelto el problema o asunto que usted está planteando en su queja, **o**
2. El distrito escolar retuvo información que estaba obligada a proporcionar a usted bajo la Parte B de IDEA.

DERECHOS DE AUDIENCIA

§ 300.512

General

Usted tiene el derecho a representarse a sí mismo en una audiencia de debido proceso. Además, ninguna de las partes a una audiencia de debido proceso (incluyendo una audiencia relacionada con procedimientos disciplinarios) tiene el derecho a:

1. Estar acompañada y asesorada por un abogado y por personas con conocimiento o capacitación especial respecto a los problemas de los niños con discapacidad;
2. Hacerse representar en la audiencia de debido proceso por un abogado;
3. Presentar evidencia y confrontar, interrogar y exigir la comparecencia de los testigos;
4. Prohibir la introducción de cualquier evidencia en la audiencia que no ha sido revelada a esa parte por lo menos **cinco (5)** días hábiles antes de la audiencia;
5. Obtener un registro escrito, o, en su opción, electrónica, palabra por palabra registro de la audiencia, **y**
6. De obtener por escrito, o, a su elección, electrónica de hechos y decisiones.

Divulgación de información adicional

Por lo menos **cinco (5)** días hábiles antes de la audiencia de debido proceso, usted y el distrito escolar debe divulgar el uno al otro todas las evaluaciones realizadas hasta esa fecha y las recomendaciones basadas en esas evaluaciones que usted o el distrito escolar va a utilizar en la vista.

Un oficial de audiencias puede impedir que cualquier parte que no cumpla con este requisito presente la evaluación o recomendación pertinente en la audiencia sin el consentimiento de la otra parte.

De los derechos de los padres en las audiencias de

Se le debe dar el derecho a:

1. Haga que su hijo presente en la audiencia;
2. Abrir la audiencia al público, **y**
3. Tener el registro de la audiencia, las conclusiones de hecho y las decisiones para usted sin costo alguno.

AUDIENCIA DECISIONES

§ 300.513

Decisión del oficial de audiencia

La decisión de un oficial de la audiencia sobre si su hijo recibió la FAPE debe basarse en pruebas y argumentos que se refieren directamente a la FAPE.

En asuntos alegando una violación de procedimiento (como un Comité incompleta IEP), un oficial de audiencia puede encontrar que su hijo no recibió FAPE sólo si las violaciones de procedimiento:

1. Interferido con el derecho del niño a la FAPE;
2. Es significativo que interfiere con su oportunidad de participar en la toma de decisiones con respecto a la provisión de FAPE a su niño, o
3. Causados a su hijo a ser privados de un beneficio educativo.

Ninguna de las disposiciones anteriormente descritas pueden ser interpretadas para prevenir un oficial de audiencia de ordenar un distrito escolar que cumpla con los requisitos en la sección de garantías de procedimiento de los reglamentos federales bajo la Parte B de IDEA (34 CFR § § 300.500 a 300.536).

Solicitud por separado de una audiencia de debido proceso

Nada en la sección de garantías de procedimiento de los reglamentos federales bajo la Parte B de IDEA (34 CFR § § 300.500 a 300.536) se puede interpretar para evitar que la presentación de una queja de debido proceso por separado sobre un tema separado de la queja de debido proceso ya presentada.

Hallazgos y decisiones al panel asesor y al público en general

MDE, previa supresión de cualquier información personalmente identificable, debe:

1. Proporcionar las conclusiones y decisiones en la audiencia de debido proceso a la educación especial del Estado del panel de asesoramiento, y
2. Hacer las conclusiones y decisiones a disposición del público.

APELACIONES

FINALIDAD DE LA DECISIÓN, APELACIÓN, REVISIÓN

IMPARCIAL

§ 300.514

La firmeza de la decisión de la Audiencia

Una decisión tomada en una audiencia de proceso debido (incluyendo una audiencia relacionada con procedimientos disciplinarios) es definitiva, salvo que alguna de las partes involucradas en la audiencia (usted o el distrito escolar) puede apelar la decisión de iniciar una acción civil, como se describe bajo el título **Acciones civiles, incluido el plazo para presentar en esas acciones**.

PLAZO Y CONVENIENCIA DE LAS AUDIENCIAS Y LA REVISIÓN

§ 300.515

El MDE debe asegurar que no más tarde de **cuarenta y cinco (45)** días calendario después de la fecha de vencimiento de los **treinta (30)** días calendario para las reuniones de resolución **o**, como se describe bajo el subtítulo *adaptaciones de los treinta (30) calendario período de resolución de los días*, no más tarde de **cuarenta y cinco (45)** días calendario después de la expiración del período de tiempo ajustado:

1. La decisión final se llegó en la audiencia, **y**
2. Una copia de la decisión por correo a cada una de las partes.

Un oficial de audiencias puede otorgar extensiones específicas de tiempo más allá de los **cuarenta y cinco (45)** calendario período de tiempo del día ha descrito anteriormente, a petición de cualquiera de las partes (usted o el distrito escolar).

Cada audiencia debe llevarse a cabo en un momento y lugar que sea razonablemente conveniente para usted y su niño.

ACCIONES CIVILES, INCLUYENDO EL PERÍODO DE TIEMPO EN

EL QUE LAS ACCIONES DEL ARCHIVO

§ 300.516

General

Cualquiera de las partes (usted o el distrito escolar) que no está de acuerdo con las conclusiones y la decisión en la audiencia de proceso debido (incluyendo una audiencia relacionada con procedimientos disciplinarios) tiene el derecho de interponer una acción civil con respecto a la materia que fue objeto de de la audiencia de debido proceso. El recurso podrá ser interpuesto en un tribunal estatal de jurisdicción competente (un tribunal que tiene la autoridad para conocer de este tipo de caso) o en un tribunal de distrito de los Estados Unidos sin tener en cuenta el monto en litigio.

Limitación de tiempo

La parte (usted o el distrito escolar) que presente la acción tiene **cuarenta y cinco (45)** días calendario a partir de la fecha de la decisión del oficial de audiencia para presentar una acción civil.

Procedimientos adicionales

En cualquier acción civil, el tribunal:

1. Recibe los expedientes de los procedimientos administrativos;
2. Escucha pruebas adicionales a su solicitud o, a petición del distrito escolar, **y**
3. Basa su decisión en la preponderancia de la evidencia y otorga la compensación que el tribunal considere apropiadas.

Bajo circunstancias apropiadas, a la vía judicial puede incluir el reembolso de matrícula en escuelas privadas y los servicios de educación compensatoria.

Competencia de los tribunales de distrito

Los tribunales de distrito de los Estados Unidos tienen la autoridad para pronunciarse sobre los recursos interpuestos en la Parte B de IDEA sin importar el monto en litigio.

Interpretación

Nada en la Parte B de IDEA restringe o limita los derechos, procedimientos y recursos disponibles bajo la Constitución de los EE.UU., la Americans with Disabilities Act de 1990, el Título V de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Sección 504), u otras leyes federales que protegen los derechos de los niños con discapacidades, excepto que antes de la presentación de una acción civil bajo estas leyes que buscan alivio de que también está disponible en la Parte B de IDEA, los procedimientos de debido proceso descritos anteriormente deben ser agotados en la misma medida, como sería necesario si la parte que presentó de la acción bajo la Parte B de IDEA. Esto significa que usted puede tener recursos disponibles bajo otras leyes que se superponen con los que están disponibles bajo IDEA, pero en general, para obtener reparación en virtud de esas otras leyes, primero debe usar los remedios administrativos disponibles bajo IDEA (es decir, la queja de debido proceso, proceso de resolución, incluida la reunión de resolución, y procedimientos de audiencia imparcial de debido proceso) antes de ir directamente al tribunal.

LA COLOCACIÓN DEL NIÑO SI BIEN LA QUEJA DE DEBIDO PROCESO Y EL OÍDO SON **§ 300.518**

Salvo lo dispuesto a continuación bajo el *título PROCEDIMIENTOS PARA DISCIPLINAR A NIÑOS CON DISCAPACIDADES*, una vez a la queja de debido proceso es enviado a la otra parte, durante el período de tiempo de proceso de resolución, y mientras se espera la decisión de cualquier audiencia imparcial de debido proceso o procedimiento judicial, a menos que usted y la MDE o el distrito escolar acuerden lo contrario, su hijo debe permanecer en su colocación educativa actual.

Si la queja de debido proceso implica una solicitud para admisión inicial a una escuela pública, su hijo, con su consentimiento, debe ser colocado en el programa regular de escuela pública hasta la finalización de todos los procedimientos.

Si la queja de debido proceso involucra una solicitud para servicios iniciales bajo la Parte B de IDEA para un niño que está en transición de ser servido en la Parte C de IDEA a la Parte B de IDEA, y que ya no es elegible para servicios de la Parte C, porque el niño se ha convertido tres, el distrito escolar no está obligado a prestar los servicios de la Parte C que el niño ha estado recibiendo. Si el niño es elegible bajo la Parte B de IDEA y usted da su consentimiento para que el niño reciba educación especial y servicios relacionados por primera vez, entonces, en espera del resultado del procedimiento, el distrito escolar debe proporcionar educación especial y servicios relacionados que no están en disputa (aquellos a los que usted y el distrito escolar de acuerdo).

Si un oficial de la audiencia en una audiencia de debido proceso realizada por el MDE está de acuerdo con usted en que un cambio de ubicación es apropiada, que la ubicación debe ser tratada como la colocación educativa actual del niño, donde su hijo permanecerá en espera de la decisión de un debido proceso imparcial audiencia o procedimiento judicial.

HONORARIOS DE LOS ABOGADOS

§ 300.517

General

En cualquier acción o procedimiento presentado bajo la Parte B de IDEA, la corte, a su discreción, puede adjudicar honorarios razonables de abogados como parte de los gastos para usted, si usted gana (ganar).

En cualquier acción o procedimiento presentado bajo la Parte B de IDEA, la corte, a su discreción, puede adjudicar honorarios razonables de abogados como parte de los costes a un MDE predominante o distrito escolar, para ser pagados por su abogado, si el abogado: (a) ha presentado una queja o caso judicial que la corte determina que es frívola, irrazonable, o sin fundamento, o (b) continuó litigando después de que la litigación claramente se convirtió en frívola, irrazonable, o sin fundamento, o

En cualquier acción o procedimiento presentado bajo la Parte B de IDEA, la corte, a su discreción, puede adjudicar honorarios razonables de abogados como parte de los gastos que el MDE predominante o distrito escolar, para ser pagados por usted o su abogado, si su solicitud para una audiencia de debido proceso o juicio posterior fue presentada por cualquier propósito impropio, tal como acosar, causar demora innecesaria, o aumentar innecesariamente el costo de la acción o procedimiento (*audiencia*).

Adjudicación de honorarios

El tribunal adjudica honorarios razonables de abogados como sigue:

1. Los honorarios deben basarse en las tarifas vigentes en la comunidad en la que la acción o procedimiento surgió de la clase y calidad de los servicios prestados. N bonificación o multiplicador pueden ser utilizados en el cálculo de los honorarios adjudicados.

2. Los honorarios del abogado no podrán ser adjudicados y costes asociados no podrán ser reembolsados en cualquier acción o procedimiento bajo la Parte B de IDEA por servicios prestados después de una oferta de arreglo por escrito que se haga para usted si:
 - a. La oferta es hecha dentro del tiempo establecido por la Regla 68 de las Reglas Federales de Procedimiento Civil o, en el caso de una audiencia de debido proceso o del Estado examen de alto nivel, en cualquier momento más de **diez (10)** días calendario antes de que comience el proceso;
 - b. La oferta no es aceptada dentro de los **diez (10)** días calendario, y
 - c. El tribunal o el oficial de audiencia administrativa determina que la reparación finalmente obtenida por usted no es más favorable para usted que la oferta de acuerdo.

A pesar de estas restricciones, la adjudicación de honorarios de abogados y costos relacionados que puede otorgarse a usted si usted prevalece y eran sustancialmente justificado en rechazar la oferta de liquidación.

1. Los honorarios no pueden otorgarse en relación con cualquier reunión del Comité del IEP a menos que la reunión se celebre como resultado de un procedimiento administrativo o acción judicial.
2. Asimismo, las tasas no podrán concederse para la mediación como se describe bajo el título **Mediación**.

Una reunión de resolución, como se describe bajo el título **Proceso de Resolución**, no se considera una reunión convocada como resultado de una audiencia administrativa o acción judicial, y tampoco se considera una audiencia administrativa o acción judicial para propósitos de estas disposiciones de honorarios legales.

El tribunal reduce, en su caso, el importe de los honorarios de abogados adjudicados bajo la Parte B de IDEA, si el tribunal determina que:

1. Usted, o su abogado, durante el curso de la acción o procedimiento, demoró injustificadamente la resolución definitiva de la controversia;
2. El importe de los honorarios de los abogados que lo autorice de manera irrazonable superior a la tarifa horaria que predomina en la comunidad por servicios similares por abogados de habilidades razonablemente similares, la reputación y experiencia;
3. El tiempo dedicado y los servicios legales prestados fueron excesivos considerando la naturaleza de la acción o del procedimiento; o
4. El abogado que representa a usted no proporcionó al distrito escolar la información apropiada en la solicitud de debido proceso notificación que se describe bajo el título **Debido proceso de queja**.

Sin embargo, el tribunal no puede reducir los honorarios si el tribunal determina que el Estado o el distrito escolar retrasó irrazonablemente la resolución final de la acción o del

procedimiento o si hubo una violación en virtud de las disposiciones de protección de procedimientos de la Parte B de IDEA.

PROCEDIMIENTOS DE DISCIPLINA DE CUANDO LOS NIÑOS CON DISCAPACIDAD

AUTORIDAD DEL PERSONAL ESCOLAR

§ 300.530

Caso por caso la determinación de

El personal escolar puede considerar cualquier circunstancia única, caso por caso, al determinar si un cambio de colocación, realizadas de conformidad con los siguientes requisitos relacionados con la disciplina, es apropiado para un niño con una discapacidad que viola un código escolar de los estudiantes conducta.

General

En la medida en que se tomen esas medidas para los niños sin discapacidades, el personal escolar puede, durante no más de **diez (10) días** consecutivos, sacar a un niño con una discapacidad que viola un código de conducta de los alumnos de su curso la colocación de una alternativa provisional entorno educativo (que debe ser determinado por el IEP del niño Comisión), a otro entorno, o la suspensión. El personal escolar también puede imponer retiros adicionales del niño de no más de **diez (10) días de** clases consecutivos en ese mismo año escolar por incidentes separados de mala conducta, siempre que esos retiros no constituyan un cambio de colocación (consulte *Cambio de colocación debido a retiros disciplinarios* para la definición, página 31).

Una vez que un niño con una discapacidad ha sido retirado de su colocación actual por un total de **diez (10) días escolares** en el mismo año escolar, el distrito escolar debe, durante cualquier día después del retiro en ese año escolar, prestación de servicios a en la medida necesaria a continuación bajo el subtítulo *Servicios*.

Autoridad adicional

Si el comportamiento que violó el código de conducta del estudiante no fue una manifestación de la discapacidad del niño (ver *Determinación de la manifestación*) y el cambio disciplinario de colocación excede de **diez (10) días escolares consecutivos**, el personal escolar puede aplicar los procedimientos disciplinarios a ese niño con una discapacidad de la misma manera y por la misma duración ya que a los niños sin discapacidades, excepto que la escuela debe proveer servicios a ese niño como se describen a continuación bajo *Servicios*. El IEP del niño determina el Comité ambiente educativo alternativo provisional para dichos servicios.

Servicios.

Los servicios que deben proporcionarse a un niño con una discapacidad que ha sido retirado de su colocación actual del niño [§ 300.530 (d) (2)] pueden ser proporcionados en un entorno educativo alternativo provisional.

Depende de la política local de la junta escolar, el distrito escolar, solamente estará obligado a prestar servicios a un niño con una discapacidad que ha sido removido de su colocación actual por **diez (10) días escolares o menos** en ese año escolar, si presta servicios a un niño sin discapacidades que ha sido retirado de manera similar.

Un niño con una discapacidad que es retirado de su colocación actual del niño por **más de diez (10) días escolares** y *el comportamiento no es una manifestación de la discapacidad del niño (ver subtítulo, la **determinación de manifestación**) o que se retira en circunstancias especiales (véase la subpartida, las **circunstancias especiales**)* debe:

1. Continuar recibiendo servicios educativos, a fin de permitir al niño continuar participando en el currículo de educación general, aunque en otro ambiente, y para avanzar hacia el cumplimiento de los objetivos establecidos en el IEP del niño, **y**
2. Recibir, según proceda, una evaluación de comportamiento funcional, y servicios de intervención de conducta y modificaciones, que están diseñados para hacer frente a la violación de comportamiento para que no vuelva a ocurrir.

Después de un niño con una discapacidad ha sido retirado de su colocación actual por **diez (10) días de** clases en ese mismo año escolar, y **si** la suspensión actual es de **diez (10) días de** clases consecutivos o menos **y**, si el retiro no es un cambio de ubicación (ver definición abajo), **entonces el** personal de la escuela, en consulta con al menos uno de los maestros del niño, determinar el grado en que los servicios son necesarios para que el niño continúe participando en el currículo de educación general, aunque en otro ambiente, y para avanzar hacia el cumplimiento de los objetivos establecidos en el IEP del niño.

Si la suspensión es un cambio de ubicación (véase la partida, **Cambio de colocación debido a retiros disciplinarios**), el IEP del niño Comité determina los servicios apropiados para que el niño continúe participando en el currículo de educación general, aunque en otro lugar (que puede ser un ambiente educativo alternativo provisional), y para avanzar hacia el cumplimiento de los objetivos establecidos en el IEP del niño.

Determinación de la manifestación

Dentro de los **diez (10) días escolares** de cualquier decisión de cambiar la colocación de un niño con una discapacidad debido a una violación de un código de conducta de los estudiantes (excepto para un retiro que es de **diez (10) días de** clases consecutivos o menos y no un cambio de colocación), el distrito escolar, usted y otros los miembros pertinentes del Comité IEP (según lo determinado por usted y el distrito escolar) deben revisar toda la información pertinente en el expediente del estudiante, incluyendo el IEP del niño, cualquier observación del maestro, y cualquier otra información pertinente proporcionada por usted para determinar:

1. Si la conducta en cuestión fue causada por, o tuvo una relación directa y sustancial con la discapacidad del niño, **o**
2. Si la conducta en cuestión fue el resultado directo de la falla del distrito escolar para implementar el IEP del niño.

Si el distrito escolar, usted y otros miembros relevantes del IEP del niño Comité determinar que cualquiera de estas condiciones se cumple, la conducta debe determinarse como una manifestación de la discapacidad del niño.

Si el distrito escolar, usted y otros los miembros relevantes del IEP del niño Comité determinan que la conducta en cuestión fue el resultado directo del incumplimiento del distrito escolar para implementar el IEP, el distrito escolar debe tomar medidas inmediatas para remediar esas deficiencias.

Determinación de que la conducta fue una manifestación de la discapacidad del niño

Si el distrito escolar, usted y otros los miembros pertinentes del comité del IEP determinan que la conducta fue una manifestación de la discapacidad del niño, el comité del IEP deberá:

1. Llevar a cabo una evaluación de comportamiento funcional, a menos que el distrito escolar haya realizado una evaluación funcional de conducta antes de la conducta que resultó en el cambio de colocación, e implementar un plan de intervención conductual para el niño, o
2. Si un plan de intervención conductual ya se ha desarrollado, revisar el plan de intervención de conducta, y modificarlo, según sea necesario, para abordar el comportamiento.

Excepto como se describe bajo el *subtítulo* Circunstancias *especiales*, el distrito escolar debe devolver al niño a la colocación de la cual fue removido del niño, a menos que usted y el distrito de acuerdo a un cambio de colocación como parte de la modificación del plan de intervención conductual .

Circunstancias especiales

Si la conducta fue una manifestación de la discapacidad del niño, el personal de la escuela puede retirar a un estudiante a un entorno educativo alternativo provisional (determinado por el IEP del niño Comisión) por **no más de cuarenta y cinco (45) días escolares**, si el niño:

1. Lleva un arma (ver definición abajo) a la escuela o tiene un arma en la escuela, en las instalaciones de la escuela, o en una función escolar bajo la jurisdicción de la MDE o un distrito escolar;
2. A sabiendas o usa drogas ilegales (ver definición abajo), o vende o solicita la venta de una sustancia controlada (ver definición abajo), mientras que en la escuela, en las instalaciones de la escuela, o en una función escolar bajo la jurisdicción del MDE o un distrito escolar, o
3. Ha causado lesiones corporales graves (ver definición abajo) a otra persona mientras en la escuela, en las instalaciones de la escuela, o en una función escolar bajo la jurisdicción de la MDE o un distrito escolar.

Definiciones

La sustancia controlada significa una droga u otra sustancia identificada bajo los anexos I, II, III, IV o V en la sección 202 (c) de la Ley de Sustancias Controladas (21 USC 812 (c)).

Droga ilegal significa una sustancia controlada, pero no incluye una sustancia controlada que se posee o utiliza legalmente bajo la supervisión de la salud con licencia profesional

en la atención o que se posee o utiliza legalmente bajo cualquier otra autoridad en virtud de que la ley o en virtud de cualquier disposición de Federal la ley.

Lesión corporal grave tiene el significado dado al término "lesión corporal grave" en el párrafo (3) del inciso (h) de la sección 1365 del título 18, Código de Estados Unidos.

Arma tiene el significado dado al término "arma peligrosa" bajo el párrafo (2) de la primera subsección (g) de la sección 930 del título 18, Código de Estados Unidos.

Notificación

En la fecha que se tome la decisión de hacer un retiro que es un cambio de ubicación debido a la violación de un código de conducta del estudiante, el distrito escolar debe notificarle a usted de esa decisión, y le proporcionará una Notificación sobre garantías procesales.

CAMBIO DE COLOCACIÓN DEBIDO A RETIROS DISCIPLINARIOS **§ 300.536**

El retiro de un niño con una discapacidad de la colocación educativa del niño actual es un **cambio de colocación** si:

1. El retiro es por más de **diez (10) días** de clases en una fila, o
2. Su hijo ha sido sometido a una serie de retiros que constituyen un patrón debido a que:
 - a. La serie de retiros es de más de **diez (10) días escolares** en un año escolar;
 - / b >El comportamiento de su niño es sustancialmente similar al comportamiento del niño en incidentes previos que resultaron en la serie de retiros, y
 - c. De tales factores adicionales como la duración de cada retiro, la cantidad total de tiempo que su hijo ha sido retirado, y la proximidad de los retiros el uno al otro.

Si un patrón de retiros constituye un cambio de ubicación se determina caso por caso por el distrito escolar y, en caso de impugnación, está sujeto a revisión a través del debido proceso y los procedimientos judiciales.

DETERMINACIÓN DE LA CONFIGURACIÓN **§ 300.531**

El comité del IEP determina el entorno educativo alternativo para el traslado de que son **cambios de ubicación**, y la absorción en el título de *Autoridad adicional* y Circunstancias *especiales*.

RECURSO

§ 300.532

General

Usted puede presentar una queja de debido proceso (véase la rúbrica *Debido Proceso Procedimientos de Queja*) para solicitar una audiencia de debido proceso si no está de acuerdo con:

1. Cualquier decisión relativa a la colocación realizada en virtud de estos procedimientos de disciplina, **o de**
2. La determinación de manifestación descrita anteriormente.

El distrito escolar puede presentar una queja de proceso debido (ver arriba) para solicitar una audiencia de proceso debido si cree que mantener la asignación actual de su hijo es muy probable que resulte en daño a su hijo o para los demás.

Autoridad del oficial de audiencia

Un oficial de audiencias que cumple con los requisitos descritos bajo el subtítulo *Oficial imparcial de audiencias* debe conducir una audiencia de debido proceso y tomar una decisión. El oficial de audiencia puede:

1. Regresa a su niño con una discapacidad a la colocación de la que su hijo fue retirado si el oficial determina que el retiro es una violación de los requisitos descritos bajo el título *Autoridad del personal escolar*, o que el comportamiento de su niño fue una manifestación de la discapacidad de su hijo **o**
2. Solicitar un cambio de ubicación de su hijo con una discapacidad a una alternativa provisional entorno educativo por no más de **cuarenta y cinco (45) días escolares** si el oficial determina que mantener la asignación actual de su hijo es muy probable que resulte en daño a su hijo o para los demás.

Estos procedimientos de audiencia pueden repetirse si el distrito escolar cree que su hijo vuelva a la ubicación original es muy probable que resulte en daño a su hijo o para los demás.

Cada vez que usted o un distrito escolar presenta una queja debido proceso para solicitar dicha audiencia, una audiencia debe realizarse cumpliendo con los requisitos descritos en los epígrafes *del Debido Proceso y Procedimientos de Queja Audiencias de Quejas de Debido Proceso*, excepto como sigue:

1. El MDE o el distrito escolar debe hacer los arreglos para una audiencia acelerada del debido proceso, que deberá efectuarse dentro de los **veinte (20) días escolares** de la fecha de la audiencia fue solicitada y debe resultar en una determinación dentro de los **diez (10) días escolares** después de la audiencia.
2. A menos que los padres y el distrito escolar acuerdan por escrito renunciar a la reunión, o se compromete a utilizar la mediación, una reunión de resolución debe ocurrir dentro de los **siete (7) días calendario** de haber recibido la notificación de la queja de debido proceso. La audiencia puede proceder a menos que el asunto ha

Una parte puede apelar la decisión en una audiencia de proceso debido acelerada de la misma manera que puede para tomar decisiones en otras audiencias de debido proceso (ver el *Recurso* rúbrica).

DURANTE LA COLOCACIÓN DE APELACIONES

§ 300.533

Cuando, según lo descrito anteriormente, usted o el distrito escolar presenta una queja de debido proceso en relación con las cuestiones disciplinarias, su hijo debe (a menos que usted y el MDE o el distrito escolar acuerden lo contrario) permanecer en el ambiente educativo alternativo provisional en espera de la decisión del oficial de audiencia , o hasta la expiración del período de retiro, según lo previsto y descrito bajo el título *Autoridad del personal escolar*, lo que ocurra primero.

PROTECCIÓN PARA NIÑOS TODAVÍA NO SON ELEGIBLES PARA EDUCACIÓN ESPECIAL Y SERVICIOS RELACIONADOS

§ 300.534

General

Si su hijo no ha sido determinado elegible para educación especial y servicios relacionados y viola un código de conducta estudiantil, pero el distrito escolar sabe (como se determina a continuación) antes de la conducta que originó la acción disciplinaria, de que su hijo era un niño con una discapacidad, entonces su hijo puede hacer valer cualquiera de las protecciones descritas en este aviso.

Base de conocimiento para asuntos disciplinarios

Un distrito escolar debe considerarse que tiene conocimiento de que su hijo es un niño con una discapacidad si, antes de que la conducta que originó la acción disciplinaria:

1. Usted expresó su preocupación por escrito al personal supervisor o administrativo de la agencia educativa apropiada, o al profesor de su hijo que su hijo está en necesidad de educación especial y servicios relacionados;
2. Usted solicitó una evaluación relacionada con elegibilidad para educación especial y servicios relacionados bajo la Parte B de IDEA; o
3. El maestro de su niño o de otro personal del distrito escolar expresó preocupaciones específicas acerca de un patrón de comportamiento demostrado por su niño directamente al director del distrito escolar de educación especial oa otro personal de supervisión del distrito escolar.

Excepción

Un distrito escolar no se considerará que dicho conocimiento si:

1. No ha permitido una evaluación de su niño o han rechazado servicios de educación especial, o

2. Su hijo ha sido evaluado y determinado que no es un niño con una discapacidad bajo la Parte B de IDEA.

Condiciones que aplican si no hay una base de conocimientos

Si antes de tomar medidas disciplinarias contra su hijo, un distrito escolar no tiene conocimiento de que su hijo es un niño con una discapacidad, como se describe más arriba en la **Base de** las subpartidas **de conocimiento para asuntos disciplinarios y Excepción**, el niño puede ser sometido a la disciplina las medidas que se aplican a los niños sin discapacidad que participan en comportamientos comparables.

Sin embargo, si se realiza una solicitud para una evaluación de su hijo durante el período de tiempo en que su niño sea sometido a medidas disciplinarias, la evaluación debe ser conducida en una manera acelerada.

Hasta que se complete la evaluación, su hijo permanecerá en la colocación educativa determinada por las autoridades escolares, que pueden incluir la suspensión o expulsión sin servicios educativos.

Si su hijo está decidido a ser un niño con una discapacidad, tomando en consideración la información de la evaluación realizada por el distrito escolar y la información proporcionada por usted, el distrito escolar debe proporcionar educación especial y servicios relacionados de acuerdo con la Parte B de IDEA, incluyendo los requisitos disciplinarios descritos anteriormente.

REFERENCIA Y EN LA ACCIÓN DE APLICACIÓN DE LA LEY Y LAS AUTORIDADES JUDICIALES

§ 300.535

Parte B de IDEA no:

1. Prohíbe a una agencia de informes de un delito cometido por un niño con una discapacidad a las autoridades competentes, **o**
2. Prevenir la aplicación de la ley del Estado y las autoridades judiciales que ejerzan sus responsabilidades con respecto a la aplicación de leyes federales y estatales a delitos cometidos por un niño con una discapacidad.

Transmisión de expedientes

Si un distrito escolar reporta un crimen cometido por un niño con una discapacidad, el distrito escolar:

1. Debe asegurarse de que las copias de la educación especial del niño y los registros disciplinarios sean transmitidos para su examen por las autoridades para que la agencia reporta el crimen, **y**
2. Puede transmitir copias de la educación especial del niño y de los registros disciplinarios sólo en la medida permitida por la FERPA.

REQUISITOS PARA ASIGNACIÓN UNILATERAL DE PADRES DE NIÑOS EN ESCUELAS PRIVADAS CON FONDOS PÚBLICOS

GENERAL

§ 300.148

Parte B de IDEA no requiere que un distrito escolar pague el costo de la educación, incluyendo educación especial y servicios relacionados, de su hijo con una discapacidad en una escuela o institución privada si el distrito escolar puso la FAPE a disposición de su hijo y usted decide para colocar al niño en una escuela o centro privado. Sin embargo, el distrito escolar en la escuela privada se encuentra debe incluir a su hijo en la población cuyas necesidades se abordan en la Parte B disposiciones relativas a los niños que han sido colocados por sus padres en una escuela privada bajo 34 CFR § § 300.131 a 300.144.

Reembolso por asignación en escuela privada

Si su hijo recibió anteriormente educación especial y servicios relacionados bajo la autoridad de un distrito escolar y usted elige matricular a su hijo en una escuela preescolar, primaria o secundaria sin el consentimiento del o la referencia del distrito escolar, un tribunal o un oficial de audiencia puede exigir a la agencia que le reembolse el costo de esa matrícula si el tribunal o el oficial de audiencia encuentra que la agencia no puso la FAPE a disposición de su hijo en una manera oportuna antes de esa matrícula y que la colocación privada es apropiada. Un oficial de audiencia o el tribunal puede encontrar que su asignación es apropiada, aunque la colocación no cumple con los estándares del Estado que aplican a la educación proporcionada por el MDE y distritos escolares.

Limitación del reembolso

El costo del reembolso descrito en el párrafo anterior puede ser reducido o negado:

1. Si: (a) En la última reunión del Comité del IEP que usted asistió antes de retirar a su hijo de la escuela pública, usted no informó al Comité del IEP que estaba rechazando la asignación propuesta por el distrito escolar para proporcionar FAPE a su niño, incluyendo la expresión de sus preocupaciones y su intención de matricular a su hijo en una escuela privada a expensas públicas, o (b) Al menos **diez (10)** días hábiles (incluyendo días de fiesta que se producen en un día hábil) antes del retiro de su niño de la escuela pública, usted no dio aviso por escrito al distrito escolar de esa información;
2. Si, antes de retirar a su hijo de la escuela pública, el distrito escolar le proporcionó notificación previa por escrito a usted de su intención de evaluar a su hijo (incluyendo una declaración del propósito de la evaluación que fue apropiada y razonable), pero lo hizo no llevaron al niño para la evaluación;
3. Al encontrar un tribunal que sus acciones no fueron razonables.

Sin embargo, el costo del reembolso:

1. No debe ser reducido o negado por no haber dado el aviso si: (a) La escuela evitó que usted proporcionara la notificación; (b) Usted no había recibido el aviso de su responsabilidad de proporcionar la notificación descrita anteriormente, o (c) Cumplimiento de los requisitos anteriores probablemente resultaría en daño físico a su hijo, y
2. No puede, a discreción del tribunal o un oficial de audiencia, ser reducido o negado por no de los padres de proporcionar el aviso requerido si: (a) Usted no sabe leer y escribir o no puede escribir en Inglés, o (b) Cumplimiento de las por encima requisito probablemente resultaría en daño emocional grave a su hijo.